

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO (61º) CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO - Rad. 110014003 061 **2020 00550 00.**

Atendiendo lo solicitado en el escrito de medidas cautelares aportado con el libelo introductor y acorde con las pretensiones de la demanda de la referencia, el Despacho con apoyo en lo normado en los Art.593 y 599 del C. G. del P., **DISPONE:**

1º DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, exceptuando aquellos que estén sometidos a registro, que sean de propiedad de la demandada y que se encuentran ubicados en la CALLE 77 B NO. 123 A – 43 CASA No. 6 - CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA SABANA ETAPA 3 – P. H. de Bogotá, y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Para tal efecto, de conformidad con el artículo 38 ibídem, se COMISIONA al Alcalde local de la zona respectiva de esta capital, a quien se le concede amplias facultades incluso la de designar secuestre y fijar sus honorarios. Líbrese el Despacho Comisorio del caso con los insertos de ley a costa de la parte actora.

En el evento en que no se considere idónea para lo aquí ordenado, se le recuerda a esa Autoridad que dentro de sus funciones y por mandato legal, está facultada para impartir directrices a funcionarios de policía a su cargo o para quien en el efecto lo sea con amplias facultades de relevar secuestre y fijar los respectivos honorarios, pues es su deber asumir el conocimiento de esta comisión, conforme lo exhibe el numeral 15 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016.

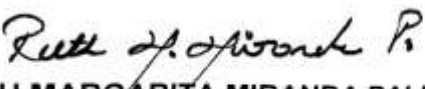
Limítese la medida a la suma de \$ 9´000.000,00 M/cte.

2º DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el extremo demandado en cuentas corrientes, de ahorro y/o cualquier producto financiero y que se encuentren en los Bancos señalados en el numeral 1 del escrito de cautelas.

OFÍCIESE a las entidades financieras, para que por conducto de su Gerente o Representante Legal o quien haga sus veces proceda de conformidad e inclúyase en los oficios petitorios la identificación del demandado e indicándoles que, de ser el caso, han de tener en cuenta el monto de inembargabilidad que para las cuentas de ahorro hace alusión el Art. 2 del Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y circular 053 de octubre 10 del año 2005. Por secretaria líbrese la(s) respectiva(s) comunicación y el interesado proceda a su diligenciamiento.

Limítese la medida a la suma de \$9´000.000,oo M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
JUEZ

RB/+*

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado¹
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado N° <u>052</u> fijado hoy <u>29 de Octubre de 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 043 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6868f5e79958eb6f65d672197cc142d1145af10bd31907dabab8257714014b8**
Documento generado en 28/10/2020 12:23:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020 y publicado en el micrositio web del Juzgado